



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

ORDENANZA FISCAL Nº 14

Reguladora de la TASA por

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios:
Servicio de alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales.
2. Siendo obligatoria conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales la recepción del servicio de alcantarillado cuando concurren las circunstancias previstas en aquellas, se presume que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación del servicio.
3. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplica a las alcantarillas particulares que viertan a colectores o alcantarillado municipales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes de los locales o viviendas que resulten beneficiados o afectados por los servicios.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los beneficiados o afectados, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre aquellos.
3. En el caso de viviendas en régimen de propiedad horizontal, será sustituto de los contribuyentes la comunidad de propietarios.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

BASE IMPONIBLE

Artículo 4.

Se tomará como base imponible de la tasa:

- En lo que al servicio de alcantarillado se refiere, el consumo de agua medido en metros cúbicos de cada vivienda o local.

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 5.

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

	Euros
a) Servicio de alcantarillado	
b) Todos los servicios:	
c) Precio por metro cúbico de agua	0,205 €/m ³
Trimestral mínimo (30 m ³).....	6,15 €
d) Enganche a la red general.....	92,40 €/vivienda o local
2. Las cuotas exigibles tendrán:
 - a) Carácter trimestral, recaudándose conjuntamente con el recibo por consumo de agua y recogida de basura las del apartado a).
 - b) Una sola vez: recaudándose por el procedimiento regulado en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.

DEVENGO

Artículo 6.

La tasa se considerará devengada desde que se inicie la prestación del servicio que para el alcantarillado, a tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 2, se presume que coincide con la instalación de la acometida a la red.

GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 7.

1. La Administración Municipal formará el censo o padrón de los usuarios del servicio en sus dos manifestaciones. Todo cambio de titularidad habrá de ser comunicado a aquella en el mes natural siguiente a aquel en que se produzca.
2. No se admitirán más bajas que las motivadas por el derribo de los inmuebles.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 230/63, Ley General Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y en las disposiciones que las complementan y desarrollan.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza serán de aplicación las mismas contenidas en la normativa tributaria vigente.

SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el texto de la ordenanza que se transcribe resulta después de la modificación aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente de fecha 27/09/2012 y publicada en el BOC extraordinario número 242 de fecha 17/12/2012.